**Acciones previas para la aplicación de precios de transferencia por la A.T**

**Aplicación de normativa, Contribuyente.**

Determinación de precios Art. 162 CT

Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

cuando los contribuyentes incumplan las obligaciones reguladas en el inciso anterior, la administración tributaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos199-a, 199-b, 199-c y 199-d del código tributario, determinará el valor de dichas operaciones o transacciones estableciendo el precio o monto de la contraprestación, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

Para efectos de este código y las leyes tributarias, se considerarán regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. aquellos que no están gravados en el extranjero, o lo están con un impuesto sobre la renta calculado sobre ingresos o renta neta o imponible, inferior al 80% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en el salvador;
2. los que clasifique la organización para la cooperación y el desarrollo económico (ocde) y el grupo de acción financiera internacional (gafi).

la administración tributaria deberá publicar en el sitio o página electrónica del ministerio de hacienda, el listado de los nombres de los países, estados o territorios que se enmarquen en los romanos anteriores, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, el cual será vigente para el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación.

**Análisis de Comparabilidad Art. 199 d CT**

Para establecer si los bienes o servicios son de la misma especie, a efecto de determinar el precio de mercado, se procederá a comparar las características económicas relevantes de las operaciones realizadas por el fiscalizado con otras operaciones realizadas entre partes independientes, para lo cual, se tomarán en cuenta, según sea el caso, los siguientes factores:

1. características de las operaciones efectuadas, sean estas transferencias de bienes materiales, bienes intangibles o prestación de servicios.
2. análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación.
3. términos contractuales o los que no se encuentren expresamente en ningún contrato, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.
4. circunstancias económicas.
5. estrategias de negocios.

En caso de existir diferencias relevantes entre las características económicas de las operaciones, que afecten de manera significativa el precio o monto de la contraprestación, éstas deberán eliminarse en virtud de ajustes razonables que permitan un mayor grado de comparabilidad.

A los fines de la eliminación de las diferencias resultantes de la aplicación de los criterios de comparabilidad, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

i) plazo de pago.

ii) cantidades negociadas.

iii) propaganda y publicidad.

iv) costo de intermediación.

v) acondicionamiento, flete y seguro.

vi) naturaleza física y de contenido.

vii) diferencias de fecha de celebración de las transacciones.

Los factores de comparabilidad y los elementos a considerar para definir los criterios y efectuar los ajustes de las diferencias resultantes, se desarrollaran en el reglamento de aplicación del presente código.

Las operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, no constituyen operaciones entre partes independientes.

**Aplicabilidad de Normativa, Dictamen Fiscal.**

**Obligados Tributarios.**

Obligaciones del Contribuyente:

* Determinación de Precios.
* Obligaciones Formales precios de Transferencia.
* Otras Obligaciones Tributarias PT´s.

**Obligaciones del Auditor:**

* Opinión sobre determinación de precios de mercado.
* Opinión sobre cumplimiento de Obligaciones Tributarias PT´s.